

APROXIMACIÓN A LA FIGURA DEL NOTARIO PÚBLICO
DE LA CORTE DEL REY: DOMINGO JIMÉNEZ (¿1288-1312?).
ORIGEN Y FUNCIONES¹

APPROACH TO THE FIGURE OF THE NOTARY PUBLIC
AT THE COURT OF THE KING: DOMINGO JIMÉNEZ (1288-1312?).
ORIGIN AND FUNCTIONS

César QUIJANO MARTÍNEZ

Universidad de Oviedo

cesarquijano28@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6586-6089>

RESUMEN: El presente trabajo pretende mostrar la realidad de un notario público, regulado en las Cortes de Valladolid (1312), cuyas primeras noticias datan del reinado de Sancho IV. El notario público de la corte del rey tenía que cumplir con la redacción de documentación de derecho privado que emanase del monarca, pero en los años previos a su regulación los documentos no constatan tal oficio. Este artículo trata de adentrarse en sus orígenes y en sus funciones, y en cuáles desarrolló Domingo Jiménez, primer notario público de la corte regia, antes de que las Cortes de 1312 regulasen su cargo.

PALABRAS CLAVE: Paleografía y Diplomática; notariado público; Corona de Castilla; cancillería real; cancillería arzobispal; formulario.

ABSTRACT: This paper aims to present the reality of a notary public, regulated in Cortes de Valladolid (1312), the first records of which date from the reign of Sancho IV. The notary public of the king's court had to draw up notarial documents issued by the monarch, but in the years prior to its regulation, the documents do not record such an office. This article attempts to know its origins and functions, and which ones Domingo Jiménez, the first notary public of the royal court, carried out before the Cortes of 1312 regulated his work.

Recibido: 19-06-2025; Aceptado: 31-07-2025; Versión definitiva: 04-09-2025

1. Siglas y abreviaturas utilizadas: ACBO = Archivo de la Catedral de El Burgo de Osma; ACT = Archivo Capitular de Toledo; AHN = Archivo Histórico Nacional; BNE = Biblioteca Nacional de España; Car. = Carpeta; Esp. = Espéculo; ff. = folios; FR. = Fuero Real; Leg. = Legajo; MSS. = Manuscrito; P. = Partidas; Tit. = Título.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0)

KEYWORDS: Palaeography and Diplomatics; Notary public; Crown of Castile; royal chancellery; archbishop's chancellery; form.

1. INTRODUCCIÓN

El notariado público fue un fenómeno que se desarrolló durante el reinado de Alfonso X, quien, a través de su normativa, intentó potenciar su asentamiento en la Corona de Castilla y facilitar su adaptación a los modelos documentales existentes en su reino². Inicialmente, en el Fuero Real³, Espéculo⁴ y Partidas⁵ se determinó que el nombramiento de notarios quedaba en manos del monarca, si bien se abrió la posibilidad a que otros poderes pudiesen hacerse con tal capacidad⁶. De esta manera, existieron en la Corona escribanos públicos puestos, además de por el rey, por algunos concejos, por iglesias catedrales, monasterios, señores laicos u Órdenes Militares. También se desarrollaron aquellos que eran nombrados por poderes extranjeros, como los notarios con autoridad apostólica o⁷, menos frecuentes y prohibidos en Castilla, imperial⁸. Además, a fines del siglo XIII y principios del XIV se formó un nuevo escribano público bajo el título de notario público de la corte del rey, con unas características y funciones propias.

Es realmente poco lo que se sabe de este último oficial. Bono Huerta resaltó su existencia y la labor que desempeñaba en la corte del rey, relacionada con la escrituración de la documentación notarial alejada de la redacción de los privilegios y documentos eminentemente cancillerescos⁹. Pascual Martínez también aportó unas líneas sobre este escribano público a través del contenido del Ordenamiento de Cortes de 1312¹⁰, y López Gómez indicó algunos matices sobre la evolución que pudo tener su cargo, también mediante las mencionadas cortes¹¹. Sin embargo, estas son las únicas contribuciones de la comunidad científica relacionadas con el notario público de la corte regia, y los estudios realizados sobre el notario del rey

2. Bono Huerta 1989, pp. 482-486.

3. FR, I, Tít. VIII, Ley I.

4. Esp. IV, Tít. XII, Ley I.

5. P. III, Tít. XIX, Ley III.

6. Bono Huerta 1982, pp. 112-119 y 143-172. Más recientemente en Quijano Martínez 2021, pp. 361-373.

7. Sobre el notariado apostólico en Castilla véase, Camino Martínez, 2008, pp. 317-330; García Valverde 2010, pp. 87-108; Vigil Montes 2016, pp. 311-325; Quijano Martínez 2024a, pp. 1186-1198; entre otros.

8. Los notarios apostólicos, con una mayor difusión a partir del siglo XIV, eran nombrados por el Papa o por una autoridad delegada, mientras que los notarios imperiales, puestos por el emperador, aparecen episódicamente en suelo castellano, si bien su presencia fue prohibida por primera vez en las Cortes de Madrid de 1329 (Bono Huerta 1982, pp. 197-207).

9. *Ibid.*, p. 153.

10. Pascual Martínez 1994-1995, p. 1033.

11. López Gómez, 2017, pp. 373-375.

y escribano público en su corte, reinos y señoríos, figura que pudo surgir a raíz de este oficial, afrontan su realidad en fechas finales del Medievo¹².

A continuación, se presentan una decena de documentos suscritos por Domingo Jiménez, que actuó como notario público de la corte del rey durante la monarquía de Sancho IV y parte del reinado de Fernando IV, concretamente, entre 1288 y 1305. De esta cifra, seis se conservan inéditos en el Archivo de la Catedral de Toledo¹³. Los restantes se han localizado en el *Tratado de Paleografía española*, de Millares Carlo¹⁴, en la colección de Fernández Flórez sobre la documentación del monasterio de Sahagún, ambos conservados en el Archivo Histórico Nacional¹⁵; en la obra de Coria Colino y Francia Lorenzo, que ofrecen un pergamo conservado en el Archivo de la Catedral de Palencia¹⁶; y en el trabajo recientemente publicado de Molina de la Torre, Ruiz Albi y Herrero Jiménez, donde se edita un instrumento ubicado en el Archivo del monasterio de Las Huelgas de Valladolid¹⁷. De los documentos conservados en el ACT, en lo que se refiere a su tradición, uno ha llegado a la actualidad en forma de copia inserta, otro es una copia certificada que hizo este notario de un documento real, y los cuatro restantes son originales. Cinco documentos fueron escritos en latín, y cinco en romance.

Conocer sus funciones antes y después de las Cortes de 1312, analizar la documentación que redactó y validó, y tratar de dilucidar si su oficio se pudo convertir en el germen del futuro notariado público del rey en su corte y todos los reinos y señoríos son los objetivos de este trabajo.

2. ORIGEN Y FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO DE LA CORTE

En las Cortes de Valladolid del año 1312, Fernando IV, poco antes de su muerte, instituyó el cargo de notario público de la corte y de todos los reinos. En la disposición se establecieron sus emolumentos –3.000 maravedís mensuales–, sus funciones y el signo que debía utilizar, y se designó como primer escribano público de la corte regia a Pedro Yáñez, que ya ocupaba el cargo de escribano en la cancillería fernandina. La creación de este puesto responde, según Pascual Martínez, a un proceso de reorganización administrativa de la burocracia real, en el que Fernando IV se encargó de sustituir algunos cargos que se habían configurado durante el reinado de su padre, Sancho IV, como el notario de la Cámara del rey¹⁸.

-
12. Véase, Arribas Arranz 1964, pp. 165-260; Ostos Salcedo 2005, pp. 53-86; entre otros.
 13. En adelante, ACT, Capitular, I.5.A.1.6, I.12.C.1.72, O.12.A.1.17, X.8.A.1.11, X.8.C.1.4.
 14. Millares Carlo 1983, nº 229.
 15. Fernández Flórez 1994, nº 1883.
 16. Coria Colino; Francia Lorenzo 2004, nº 17.
 17. Molina de la Torre; Ruiz Albi; Herrero Jiménez 2024, nº 12.
 18. Pascual Martínez 1994-1995, p. 1033. Esta reorganización que sufrió la cancillería con Sancho IV parece que fue llevada a cabo durante los primeros meses de su reinado. Sánchez Belda 1951-1952, pp. 178-179.

Otrosí, tengo por bien de haber un notario público en la mi corte que escriba e signe las cartas públicas que ante él fueren mandadas faser; e que faga fe e vala en todos mis regnos e por todas las partes por ó fuere; e defiendo que otro notario ninguno escriba nin faga carta pública en la mi corte, si non el que aquí es escrito (...) E tengo por bien del dar por su soldada cada uno tres mill maravedís, e que los haya en la mi chancillería cada mes bien pagados (...) Et el notario que tomé para esto es y Per Yáñez, mío escrivano; e en las cartas públicas que él ficiere, tengo por bien e mando que ponga en ellas su signo (...) porque sean firmes e valan las cartas que él ficiere¹⁹.

A pesar de la normalización de este oficial en las Cortes de 1312, y que quien ocupó el cargo fue Pedro Yáñez, las primeras referencias a esta modalidad de notario público datan de casi veinticinco años antes, cuando se localiza a Domingo Jiménez suscribiendo por primera vez un documento como *escriuano público de la corte del muy noble sennor rey don Sancho*²⁰. Este individuo puede relacionarse con un tal *Domingo Xeménez*, sucesor de don Gil, obispo de Astorga, en el cargo como Notario Mayor de la Cámara del rey en 1293²¹, y también parece que pudo ocupar la cancillería del infante Fernando, futuro Fernando IV; ambos cargos reflejados en las Cuentas realizadas entre 1293 y 1294²². Ello hace pensar que, con los testimonios con los que se ha podido contar, Domingo Jiménez pudo ascender en el *cursus honorum* de la cancillería regia a partir de febrero de 1293, fecha del último documento que suscribió hasta el fallecimiento de Sancho IV, para ocupar la Notaría Mayor de la Cámara; pero, a la muerte del monarca en abril de 1295, pudo volver a su anterior cargo por no ser una persona de la confianza plena de su sucesor, Fernando IV, o de sus tutores, teniéndose constancia de su participación en un documento en agosto de ese año, nuevamente como notario público de la corte regia.

Según las Cortes de Valladolid donde se estableció su figura, el notario público de la corte debía encargarse de la redacción de las cartas públicas y de poner en ellas su signo para que fuesen escrituras auténticas en todos los lugares de la Corona de Castilla, siendo el único en la cancillería real con la condición de notario público²³. Pascual Martínez concluyó que su puesto no dejaba de ser el de un notario particular de la cancillería, *sin que esto significara la negación de su carácter de simple notario público cualificado en el lugar en que se desarrollaba*

19. Cortes de Valladolid 1845, pp. 8-9.

20. Coria Colino, Francia Lorenzo 2004, nº 17. Aunque no se ha podido constatar la continuidad del notario público de la corte del rey a partir de 1312, se sabe que su oficio continuó vigente durante el reinado de Alfonso XI (López Gómez 2012, p. 91).

21. Sánchez Belda 1951-1952, pp. 219-220.

22. López Dapena 1984, pp. 426, 437-440 y 540.

23. “Que escriva e signe las cartas públicas que antél fueren mandadas fazer e que fagan fe e valan en todos mis Regnos e por todas las partes por u fueren. Et defiendo que otro notario ninguno non escriba nin faga carta pública en la mi Corte sinon el que aquí es escrito (...) Et en las cartas públicas que él feziere tengo por bien e mando que ponga en ellas su signo atal (...) por que sean firmes e valan las cartas que él fiziere” (Rodríguez Díez 1909, pp. 889, nº 44). Esta copia de las Cortes de 1312 aún se puede encontrar en el Archivo Municipal de Astorga (Martín Fuertes 1980, nº 16).

habitualmente su actividad notarial²⁴. La creación de este cargo, según autores como Bono Huerta o López Gómez, supuso el origen de una figura que se desarrolló enormemente a partir de mediados del siglo XIV, como es el notario público del rey actuante en su corte y en su señorío²⁵; y, por tanto, Domingo Jiménez pudo ser el germen del que surgió este oficial. Las primeras referencias identificadas sobre el escribano público del rey en la corte, reinos y señoríos datan a partir del cambio de siglo, cuando en 1302, en el testamento de Alfonso Martínez de Olívera, comendador mayor de la Orden de Santiago en León, suscribió Juan López de Palencia, *scriuano e notario público por nuestro señor el rey en la corte y en todos señoríos*²⁶. En la década siguiente se desarrolló un modelo de escribano público en Burgos, protagonizado por Martín González y Pedro Martínez, quienes se decían *escriuano público de la cibdat de Burgos por nuestro señor el rey e por él en todo so señorío*²⁷. Sin embargo, parece que no fue hasta la década de 1330 cuando el notario público de creación real para actuar en la corte y en el señorío realengo se asentó y difundió por la Corona castellana²⁸, a pesar de que ya formaba parte del organigrama burocrático de la cancillería de Alfonso XI²⁹.

Aunque, según el Ordenamiento de Cortes de 1312, la función del notario público de la corte regia era la tramitación de documentos de derecho privado dentro de la cancillería real castellana, el trabajo de Domingo Jiménez deja entrever que la actividad de este escribano público no estuvo únicamente relacionada con la redacción de documentos notariales en la curia regia. Las escasas evidencias documentales parecen constatar, además, un trabajo próximo a las cancillerías arzobispales de Gonzalo García Gudiel (1280-1299), notario de Alfonso X y canciller de Castilla durante el reinado de Sancho IV, con formación previa en Derecho Civil en las Universidades de París y Bolonia³⁰, y de Gonzalo Díaz Palomeque (1299-1310), si bien durante el gobierno de este último con una posible adaptación a tipologías propias del mundo notarial. Durante el episcopado del primero, Domingo Jiménez redactó cuatro documentos relacionados con la justicia eclesiástica –dos sentencias de excomunión, una protestación y una apelación– entre 1290 y 1295. Mientras tanto, en el gobierno de Gonzalo Díaz Palomeque suscribió un instrumento notarial de una misiva de Fernando IV y un reconocimiento de deuda,

24. Pascual Martínez 1994-1995, p. 1033.

25. Bono Huerta 1982, pp. 153-154; 1990, pp. 23-24; López Gómez, 2017, pp. 373-375.

26. Coria Colino; Francia Lorenzo 1999, nº 23.

27. Castro Garrido 1987, nº 257, 270, 276, 315, 316, 330-332, 335.

28. Algunos ejemplos de estos notarios públicos de la corte y de todos los reinos y señoríos son Lope Díaz en 1333, Ferrán López de Madrid y Rui Sánchez de Ávila en 1337, Rui Pérez en 1338 y Alfonso Fernández en 1349 (ACBO, Siglo XIV, nº 3; Anasagasti Valderrama; Rodríguez Liáñez 2006, nº 134; Marcos Díez 2008, nº 128; Méndez Pérez; Piñeyro Maseda; Romaní Martínez 2016, nº 90).

29. López Gómez 2012, p. 91.

30. Para más información sobre la persona de Gonzalo García Gudiel véase Hernández; Linehan 2004. Este arzobispo había ido ascendiendo en el *cursus honorum* eclesiástico por su cercanía con los reyes de Castilla, primero con Alfonso X y, a su muerte, con Sancho IV. Además, fue el fundador junto a Sancho IV del Estudio General en Alcalá de Henares, ciudad perteneciente al señorío arzobispal (Casado Arboniés 2018, pp. 153-160). El privilegio fundacional se conserva en AHN, Universidades, Car. 1, nº 1.

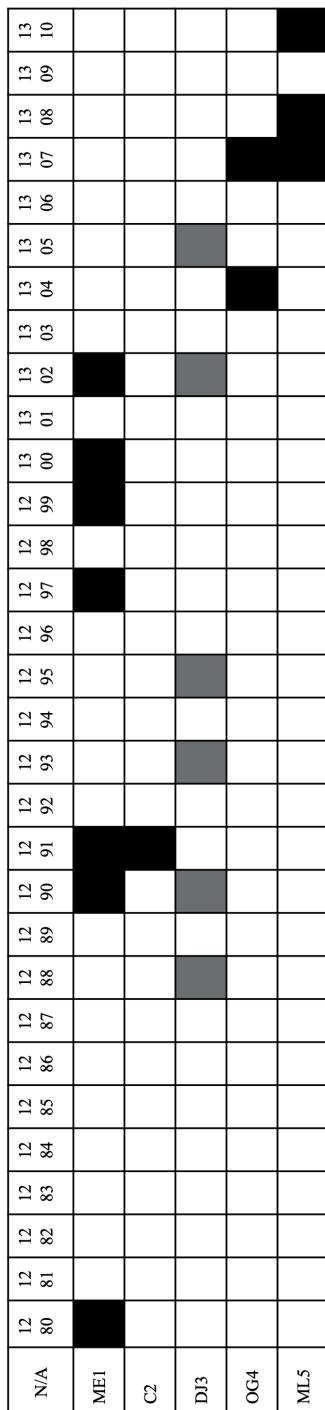


Figura 1. Actividad documental de los notarios públicos de la corte del arzobispo de Toledo y de Domingo Jiménez (1280-1310). En gris se representan los años de actuación de Domingo Jiménez, y en negro los años en los que se tiene constancia documental del trabajo de escribanos públicos de la cancillería arzobispal. Martín Estébanez (ME1), Conrado (C2 [Hernández; Linehan 2004, nº XIII]) Domingo Jiménez (D13), Ordón García (OG4), Martín López (ML5).

datados en 1302 y 1305, respectivamente. Alejados de la influencia arzobispal se localizan un arrendamiento, fechado en 1288, un traslado de unas *litterae curiales* en favor de Fernando IV por el que podía utilizar las tercias de las iglesias para hacer frente a los gastos de guerra, de 1302, además de dos testimonios notariales en los que actuaron el tutor de Fernando IV durante su minoría en 1295, el infante don Enrique, su tío, y el propio monarca en 1302³¹.

A pesar de esta posible asociación con la oficina arzobispal toledana entre 1290 y 1305, resulta ciertamente llamativo que Domingo Jiménez trabajase para Gonzalo García Gudiel o Gonzalo Díaz Palomeque, teniendo en cuenta que la cátedra de Toledo contaba desde el reinado de Alfonso X con la facultad para nombrar sus propios notarios públicos en la cancillería prelaticia. La presencia de este notario junto a los arzobispos toledanos quizás podría explicarse a partir de una vacancia en la oficina arzobispal. Sin embargo, el cotejo de la documentación conservada en el ACT, reflejado en la tabla adjunta, demuestra que el trabajo de Domingo Jiménez se realizó de forma coetánea a algunos de los notarios públicos de la corte arzobispal que ejercieron su oficio durante los episcopados de Gonzalo García Gudiel y Gonzalo Díaz Palomeque (1280-1310), como Martín Estébanez, que había comenzado a trabajar para los arzobispos toledanos en el reinado de Alfonso X.

Ante la evidencia que muestran las fuentes de que no hubo de existir una vacancia en la notaría pública arzobispal que obligara a los prelados a requerir de los servicios de Domingo Jiménez, es posible que su participación junto a ellos se debiera, en primer lugar, a la localización de la Corte del rey en aquellos lugares en los que este notario redactó los documentos y que los primados, como parte de esa corte regia, se sirvieran de él. La primera carta suscrita por Domingo Jiménez, en Vitoria, el 3 de septiembre de 1288, coincide con una sentencia dictada por Sancho IV tres días después³². En julio de 1290, redactó otro documento en Valladolid, cuando el monarca estaba preparando sus huestes en la ciudad y, quizás, esperando el nacimiento del infante don Pedro³³. Los últimos dos documentos suscritos por Domingo Jiménez durante el reinado de Sancho IV, en 1293, fueron redactados en Valladolid, el 23 de febrero, y en un lugar llamado Fuentes de Dorio, ubicado en la diócesis de Palencia, el 26. Aunque por estas fechas parece que el rey se encontraba, según Gaibrois de Ballesteros, cerca de la frontera con el Reino de Aragón³⁴, la celebración de Cortes en mayo de ese año pudo provocar que la Corte regia se mantuviera en Valladolid y su radio de acción hasta el regreso del monarca³⁵. De igual forma parece que ocurrió durante el reinado de Fernando IV, pues, cuando el documento emitido por Domingo Jiménez lo permite, las datas tópicas coinciden con una estadía del monarca en Valladolid, en agosto de 1295,

31. Millares Carlo 1983, nº 229; Fernández Flórez 1994, nº 1883; Coria Colino; Francia Lorenzo 2004, nº 17; Molina de la Torre; Ruiz Albi; Herrero Jiménez 2024, nº 12.

32. Gaibrois de Ballesteros 2019a, pp. 110-111.

33. Gaibrois de Ballesteros 2019b, pp. 70-72.

34. Gaibrois de Ballesteros 2019c, nº 448, 449, pp. 302-304.

35. BNE, MSS. 9910, V.1, ff. 25r-30v.

en Medina del Campo, el 21 de junio de 1302, en Burgos, en julio de 1302, y nuevamente en la villa vallisoletana de Medina, en mayo de 1305³⁶. A todo ello pudo sumarse el contenido de las cartas, sobre todo en la primera etapa del arzobispo Gonzalo García Gudiel, marcadas por su relación con actos de derecho canónico y, por tanto, con cartas con un fuerte componente jurídico. Por ende, es probable que el primado necesitara la actuación de un notario con mayores prestaciones profesionales –quizás, alguien con un mayor nivel en Derecho y que dominara el latín– para la redacción de estas cartas y, como canciller de Castilla con Sancho IV, conociera la labor de Domingo Jiménez, acudiendo a él para que las redactase.

Tipológicamente, los documentos suscritos por Domingo Jiménez pueden dividirse en dos grupos. Aquellas cartas relacionadas con el derecho eclesiástico, todas ellas de contenido judicial, entre las que se encuentran una sentencia de excomunión dictada por el Primado, otro proceso otorgado por distintos canónigos nombrados por Gonzalo García Gudiel y fray Rodrigo González, arzobispo de Santiago de Compostela (1286-1304)³⁷, donde se inserta la anterior, y una protestación del arzobispo toledano por la celebración de concilios en los reinos de Castilla y León sin autorización metropolitana³⁸. Están escritos en latín sobre pergamino, y uno de ellos conserva las líneas del pautado, bien marcadas, en sentido horizontal y vertical. Es una escritura gótica cursiva fracturada usual que apenas utiliza motivos decorativos, más allá de algunas iniciales con detalles horizontales o verticales, y un calderón para remarcar la inserción de un documento³⁹. El signo notarial queda ubicado en el centro del documento, partiendo la caja de escritura de la suscripción del notario. El otro conjunto está formado por documentos relacionados con el derecho privado⁴⁰. En ellos se han incorporado tres trasladados notariales, referentes a una misiva de Fernando IV, a unas *litterae curiales* en favor del monarca y a una sentencia de excomunión; acompañados por dos testimonios notariales, uno entre el monasterio de Sahagún y el infante don Enrique, tío y tutor de Fernando IV, y otro relativo a la paz entre el monarca y los hijos de Fernando de la Cerda, un arrendamiento que hizo Pedro Martínez, abad de Santa María de Lebanza (Palencia), a un particular, y un reconocimiento de deuda de Gutierre Ruiz de Vera en favor del arzobispo toledano Gonzalo Díaz Palomeque, que se ha conservado en su forma original e inserto en un traslado. Sus características externas no presentan ninguna diferencia en comparación con los documentos del otro grupo: una escritura gótica fracturada de corte usual, sobre pergamino, escasos elementos decorativos salvo algunos detalles en las iniciales destacadas o en las mayúsculas, y la posición central del signo de Domingo Jiménez. Solo uno de los

36. González Mínguez 2015, pp. 21-50, 199-221 y 336-345.

37. Contrastada su cátedra durante esos años en Sánchez Sánchez 2010, p. 187.

38. ACT, Capitular, I.5.I.1.6, X.8.C.1.4. Se han seguido las anotaciones de Marsilla de Pascual 1995-1996, pp. 165-168. También se han tenido en cuenta las tipologías documentales presentadas por Riesco Terrero 1995, pp. 400-414.

39. Siguiendo la terminología de Sanz Fuentes 2010, pp. 115-119.

40. ACT, Capitular, I.12.C.1.72, O.12.A.1.17, X.8.A.1.11; Millares Carlo 1983, nº 229; Fernández Flórez 1994, nº 1883; Coria Colino; Francia Lorenzo 2004, nº 17; Molina de la Torre; Ruiz Albi; Herrero Jiménez 2024, nº 12.

cuatro documentos que se ha podido analizar en su forma externa tiene aún restos del pautado vertical y horizontal.

3. LOS FORMULARIOS DE UN NOTARIO PÚBLICO DE LA CORTE DEL REY

La redacción de una serie de cartas que contienen asuntos de derecho eclesiástico aleja una parte de sus formularios del ámbito notarial⁴¹. Sin embargo, se ha tratado de comparar aquellas fórmulas donde se preservan elementos básicos, junto al análisis de tipos documentales que pertenecen al ámbito del derecho privado y, por consiguiente, del mundo notarial. Inicialmente, se expondrán las fórmulas de la notificación, datación y suscripción, generales a todos los documentos, para examinar las similitudes y diferencias con los modelos notariales que estaban en funcionamiento por esos años en la Corona de Castilla. Finalmente, se analizarán el arrendamiento y el reconocimiento de deuda junto a los modelos de estos tipos documentales recogidos en la Tercera Partida para tratar de dilucidar qué formularios pudo utilizar este notario, y si tenía conocimiento de las normas legislativas que estableció Alfonso X unas décadas antes de su aparición como notario público que trabajaba en la corte regia.

3.1. La notificación, datación y suscripción en los documentos de Domingo Jiménez

El modelo de la notificación que utilizó Domingo Jiménez varió entre la forma latina *Noverint universi* y la romance *Sepan quantos*, dependiendo únicamente del idioma en el que estuviera el documento. Solo en los traslados no aparece la notificación. Resulta llamativo que la fórmula en latín utilizada por este notario fuese *Noverint universi*, pues en Castilla fue más común el modelo *Notum sit omnibus*, siendo en Portugal donde se puede registrar su uso en las cancillerías episcopales hasta los años finales del siglo XIII, incluso en tipos documentales similares, como ya indicó Almeida e Cunha Alegre⁴².

Es en la data donde se aprecia el uso de formularios bien diferenciados por parte de Domingo Jiménez. Para los documentos en latín, el notario público de la corte regia utilizó la data tópica, presentada bajo el íncipit *Actum apud* o *Actum est/fuit hoc apud*, que, en ocasiones, además de la población, especificó el lugar concreto donde se produjo la confección de la carta. A ello le siguió en dos ocasiones la expresión crónica de las horas. Los días son representados a través del calendario romano y el año mediante el *Anno Domini*. La fecha se cierra con una data personal. Mientras tanto, aquellos que fueron redactados en romance

41. Sobre el estudio de los formularios de documentos pertenecientes a las cancillerías episcopales, véase, Barrero García 1976, pp. 671-712; Marsilla de Pascual 1995-1996, pp. 153-172; o Pueyo Colomina 2014, pp. 131-179; entre otros.

42. Almeida e Cunha Alegre 2018, pp. 276-279; Oliveira Silva 2018, p. 285; Rojas Vaca 2001, pp. 366-367.

Tabla 1. La notificación en los documentos de Domingo Jiménez (1288-1305).

Signatura	Tipo	Año	Fórmula
ACP, Lebanza, Leg. 2, nº 10 ⁴³	Arrendamiento	1288-09-03	<i>Sepan quantos esta carta uieren</i>
ACT, Capitular, X.8.A.1.11	Sentencia	1290-07-15	<i>Nouerint uniuerssi ad quos presens scriptum peruererit</i>
ACT, Capitular, X.8.C.1.4	Sentencia	1293-02-26	<i>Nouerint uniuerssi ad quos presens peruererit instrumentum</i>
ACT, Capitular, X.8.C.1.4	Apelación	1293-02-26	<i>Nouerint uniuerssi presentis scripti seriem inspecturi</i>
AHN, Clero, Car. 921, nº 25 ⁴⁴	Testimonio	1295-08-15	<i>Sepan quantos esta carta vieren</i>
ACT, Capitular, I.5.A.1.6	Protestación	1295-08-16	<i>Nouerint uniuerssi ad quos presens scriptum peruererit</i>
ACT, Capitular, O.12.A.1.17	Traslado	1302-06-21	-
AHN, Clero, Car. 3025, nº 4 ⁴⁵	Testimonio	1302-06-21	<i>Sepan quantos esta carta vieren</i>
AMHVa, Car. 1, nº 4 ⁴⁶	Traslado	1302-07-27	-
ACT, Capitular, I.12.C.1.72	Deuda	1305-05-14	<i>Sepan quantos esta carta uieren</i>

presentan ligeras variaciones. Salvo en el traslado escrito en romance, en los otros ejemplos se inició con una data tópica con el íncipit *Esto fue fecho*, seguido, salvo en un caso, de la data tópica, en una ocasión indicando el lugar exacto de redacción, de los días en estilo directo y de los años en era hispánica. Nuevamente, la data personal es la encargada de cerrar el documento, salvo en el arrendamiento, donde no se constata su uso.

Tabla 2. La data en los documentos de Domingo Jiménez (1288-1305).

Signatura	Tipo	Año	Fórmula
ACP, Lebanza, Leg. 2, nº 10 ⁴⁷	Arrendamiento	1288-09-03	<i>Esto fue fecho en Bitoria, tres días de setiembre era de mil CCC XX e seys annos.</i>

43. Coria Colino; Francia Lorenzo 2004, nº 17.

44. Fernández Flórez 1994, nº 1883.

45. Millares Carlo 1983, nº 229.

46. Molina de la Torre; Ruiz Albi; Herrero Jiménez 2024, nº 12.

47. Coria Colino; Francia Lorenzo 2004, nº 17.

Signatura	Tipo	Año	Fórmula
ACT, Capitular, X.8.A.1.11	Sentencia	1290-07-15	<i>Actum est hoc apud Vallesoleti, in domo qua idem dominus archiepiscopus Toletanus hospitabater, idus julii anno Domini millesimo ducentesimo nonagesimo. Regnante illustrissimo domino rege Sancio anno septimo.</i>
ACT, Capitular, X.8.C.1.4	Sentencia	1293-02-26	<i>Actum apud Valleoleti, mane ora misse, quarto kalendas marci, anno Domini millesimo ducentésimo nonagesimo tercio. Regnante in Castella et Legione illusissimo domino rege Sancio anno decimo.</i>
ACT, Capitular, X.8.C.1.4	Apelación	1293-02-26	<i>Actum fuit hoc apud Fontes de Dorio, Palentine diocesis, post crespuculum noctis, quarto kalendas marci, anno Domini millesimo duecentesimo nonagesimo tercio. Regnante in Castella et Legione illustrissimo domino rege Sancio anno decimo.</i>
AHN, Clero, Car. 921, nº 25 ⁴⁸	Testimonio	1295-08-15	<i>Esto fue fecho en Valladolit, en casa de los freyres menores, quinze días de agosto, era de mill trecientos treyna e tres annos, en el anno primero que el rey don Ferrando regnó en Castilla e en León.</i>
ACT, Capitular, I.5.A.1.6	Protestación	1295-08-16	<i>Actum apud Vallesoleti, in domibus dicti Marchi Petri, in quibus idem dominus archiepiscopus hospitabater; Xº VIIº kalendas septembries, anno Domini millesimo ducentesimo nonagesimo quinto. Regnante in Castella ac Legione illustrissimo domino rege Fernando anno primo.</i>

48. Fernández Flórez 1994, nº 1883.

Signatura	Tipo	Año	Fórmula
ACT, Capitular, O.12.A.1.17	Traslado	1302-06-21	<i>Este traslado fue fecho veint e vn día de junio, era de mille CCC e quarenta annos, en el anno ochauo que el dicho sennor rey don Ferrando regnó en Castilla e León e en los otros sus regnos.</i>
AHN, Clero, Car. 3025, nº 4 ⁴⁹	Testimonio	1302-06-21	<i>Esto fue fecho veint e vn día de junio, era de mill trezientos e quarenta annos, en el anno ochauo que el dicho sennor rey don Ferrando regnó en Castiella, en León e en los otros sus regnos.</i>
AMHVa, Car. 1, nº 4 ⁵⁰	Traslado	1302-07-27	<i>Actum fuit hoc apud Burgis, VIº kalendas augusti anno Domini millesimo trecentesimo secundo. Regnante in Castella, Legione ac aliis suis regnis eodem illustrissimo domino rege Fernando anno octauo.</i>
ACT, Capitular, I.12.C.1.72	Deuda	1305-05-14	<i>Esto fue fecho en Medina del Campo, catorze días de mayo, era de mille CCC quarenta e tres annos, en el anno dezeno que el rey don Ferrando regnó en Castiella, León e en los otros sus regnos.</i>

Algunos de los elementos utilizados por Domingo Jiménez responden a la realidad documental de la Corona de Castilla de finales del siglo XIII y principios del XIV, tal como ocurrió con el uso, en la documentación romance, de la era hispánica, modelo de expresión del año mayoritario, el estilo directo para la expresión de los días, que se convirtió en la forma predominante, o la indicación del lugar de confección de la carta; y que Alfonso X trató de regularlas para la documentación notarial a través de sus formularios recogidos en la Tercera Partida⁵¹. Mientras tanto, otros, como el uso del calendario romano, habían caído en desuso en los últimos años del Doscientos, y expresiones del año como la era cristiana

49. Millares Carlo 1983, nº 229.

50. Molina de la Torre; Ruiz Albi; Herrero Jiménez 2024, nº 12.

51. “En toda carta que sea fecha por mano de escriuano público deuen ser puestos los nomes de aquellos que la mandan fazer, e el pleito sobre que fue fecha en la manera que las partes lo ponen entre sí, e los testigos que se acertaron y, e el día e el mes e la era e el lugar en que fue fecha” (P. III, Tít. XVIII, Ley LIV).

bajo el *Anno Domini* aún no se habían desarrollado en el territorio castellanoleón, si bien se tiene constancia de distintos ejemplos desde la segunda mitad del siglo XIII, sobre todo en documentación en la que estaba involucrada la Iglesia⁵². Finalmente, la data personal utilizada responde a un modelo similar al observado en los documentos emanados de la cancillería regia. No obstante, también presenta ciertas similitudes con la data personal más habitual en la documentación entre particulares, bajo la fórmula del *regnante*, que aún sobrevivía en las cartas expedidas en las tiendas de escribanía en algunos puntos de la Corona, sobre todo en el noroeste peninsular⁵³. En ambos casos, la fórmula presentó al rey junto a una pequeña expresión de dominio reducida a León y Castilla, algo más amplia en los documentos romanceados con la incorporación de la fórmula *e en los otros sus regnos*. Las diferencias radicaron, evidentemente, en el uso de los años de reinado del monarca y en la ausencia de otros cargos públicos asociados al espacio de acción de cada jurisdicción⁵⁴.

Finalmente, en la *completio* de Domingo Jiménez queda reflejado su oficio como escribano público, pero en el que se presentan ciertos elementos disímiles con lo llevado a la práctica por la institución notarial castellana. En ambas versiones, la latina y la romanceada, se presenta inicialmente con su nombre, su patronímico y su oficio, acompañado de la declaración de haber estado presente en el contrato junto a los testigos, la proclamación de ser el autor de la confección del documento o del ejercicio de una *iussio* notarial y la prueba de aposición del signo. Solo en tres documentos se puede observar la *iussio* o la *rogatio* expresada en su suscripción, si bien en ocasiones Domingo Jiménez manifestó estos momentos genéticos en el anuncio de validación⁵⁵. Estas partes de la suscripción que se han enunciado también son una constante en la documentación emanada de las notarías, puesto que fue frecuente la ausencia del ruego o del mandato que recibió el escribano público en estos años en los que la institución aún estaba consolidándose, aunque se conocen ejemplos aislados de su aparición⁵⁶. Esta situación fue muy común en algunos tipos documentales, como las compraventas, pues, aunque Alfonso X estableció un modelo de suscripción notarial, la realidad documental estaba realmente alejada de los pretextos alfonsinos⁵⁷.

52. Rojas Vaca 2001, p. 388. “jueves dia de Ascensión XV días de mayo, anno Domini M° CC° nonagesimo secundo” (Villar García 1990, nº 228).

53. Quijano Martínez 2025, pp. 75-77.

54. A modo de ejemplo, sirva la presentación de una data personal en un documento real y la fórmula del regnante en otro, notarial: “en el quarto anno que el rey sobredicho regnó (1316)” (Cal Pardo 1999, nº 80). “Regnante in Legione et Castella rege domino Sancio. Maiorino maiore in Gallecia per domino rege domino Pelagio Gomecii (1294)” (Vaquero Díaz; Pérez Rodríguez 2010, nº 684).

55. “Rogatores Dominicum Xemennii, curie illustris regis Castelle notarium publicum ut has monitones et excommunicatiorum sentencias in publicam formam redigeret et signum suum apponent consuetum” (ACT, Capitular, X.8.A.1.11).

56. “Et yo, Ferrant Pérez, escriuano público (...) fuy presente a todo esto que dicho es, e a ruego e a mandamiento (...) fiz escriuir esta carta (...) e fiz en ella mio sig-(signo)-no en testimonio” (ACBO, Siglo XIV, nº 6).

57. Quijano Martínez 2025, pp. 96-102. “Yo, fulano, escriuano público de tal lugar, estaua delante quando los que son escritos en esta carta fizieron el pleyo, o la postura o la vendida o el cambio o el

Tabla 3. Las suscripciones notariales de Domingo Jiménez (1288-1305).

Signatura	Tipo	Año	Fórmula
ACP, Lebanza, Leg. 2, nº 10	Arrendamiento	1288-09-03	<i>Et yo, Domingo Ximénez (...) fuy present a todo esto e a ruego de amas las partes fiz desto dos cartas de un tenor, la una que tenga Pero Martínez, el abbat, e la otra Johan Díaz, los sobredichos, en cada una dellas fiz este mío signo en testimonio.</i>
ACT, Capitular, X.8.A.1.11	Sentencia	1290-07-15	<i>Et ego, predictus Dominicus Xemenii (...) quia predictis una cum iam dictis testibus [interfui ...] hec omnia manu propria scripssi et in publicam formam reddeg i et hoc signo meo consueto signau i.</i>
ACT, Capitular, X.8.C.1.4	Sentencia	1293-02-26	<i>Et ego, Dominicus Xemenii (...) predictis omnibus una cum supradictis testibus interfui et presens instrumentum scripssi (...) et hoc signo meo consueto signau i.</i>
ACT, Capitular, X.8.C.1.4	Apelación	1293-02-26	<i>Et ego, Dominicus Xemenii (...) interfui et dictas cartas vidi et legi et omnia supradicta scripssi, et in publicam formam reddeg i et hoc signo meo consueto signau i.</i>
AHN, Clero, Car. 921, nº 25 ⁵⁸	Testimonio	1295-08-15	<i>Et yo, el dicho Domingo Xémenez (...) fuy presente a esto que dicho es, e a ruego e pidimiento (...) fiz escriuir este público instrumento en que fiz este mío sig-(signo)-no, en testimonio.</i>

testamento o otra cosa qualquier, assí como dize en ella, e por ruego e por mandado dellos escreuí esta carta pública e puse en ella mío signo e escreuí mi nome" (P. III, Tít. XVIII, Ley LIV).

58. Fernández Flórez 1994, nº 1883.

Signatura	Tipo	Año	Fórmula
ACT, Capitular, I.5.A.1.6	Protestación	1295-08-16	<i>Et ego, predictus Dominicus Xemenii (...) predictis omnibus interfui protestationibus et eas, de mandato dicti domni archiepiscopi scripssi et in publicam formam redigi et hoc signo meo consueto signauit.</i>
ACT, Capitular, O.12.A.1.17	Traslado	1302-06-21	<i>Et yo, Domingo Xeménez (...) vi e ley la dicha carta e trasládela aquí en esta en que fiz este mío signo en testimonio.</i>
AHN, Clero, Car. 3025, nº 4 ⁵⁹	Testimonio	1302-06-21	<i>Et yo, Domingo Xeménez (...) fuy present a esto e escriuí ende esta carta en que fiz este mío sig-(signo)-no en testimonio.</i>
AMHVa, Car. 1, nº 4 ⁶⁰	Traslado	1302-07-27	<i>Et ego, Dominicus Eximini (...) predictam cartam uidí ac legi, et hoc transumptum (...) inde scripssi, in quo hoc sig-(signum)-num meum consuetum feci in testimonium ueritatis.</i>
ACT, Capitular, I.12.C.1.72	Deuda	1305-05-14	<i>Et yo el dicho Domingo Xeménez (...) fuy present a esto que dicho es e escriuí ende esta carta en que fiz este mío signo acostunbrado en testimonio.</i>

La principal diferencia radica en la posición del signo dentro de la suscripción. Mientras en la documentación suscrita por notarios apostólicos se solía ubicar a la izquierda de la suscripción, sin cortar el texto⁶¹, y los escribanos públicos en la Corona de Castilla lo posicionaron a la derecha y fragmentando generalmente la palabra *signo*, Domingo Jiménez colocó su signo notarial en el centro de la imagen, cortando la caja de escritura de su *completio*, posiblemente por influencia de los modelos más solemnes de la cancillería real castellana.

59. Millares Carlo 1983, nº 229.

60. Molina de la Torre, Ruiz Albi, Herrero Jiménez 2024, nº 12.

61. A modo de ejemplo, véase Marsilla de Pascual 1994-1995, pp. 233-260.

3.2. El formulario de Domingo Jiménez frente al de las Partidas

A continuación, se pretende observar las similitudes o diferencias existentes entre los tipos documentales de derecho privado que redactó Domingo Jiménez como notario público de la corte regia, y sus respectivos formularios recogidos en las Partidas de Alfonso X que, si bien no adquirieron fuerza de ley hasta las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, pudieron estar en uso dentro de la Corte desde su promulgación. Es necesario resaltar que, de las dos tipologías que se expondrán a continuación, el arrendamiento y el reconocimiento de deuda, solo se tiene constancia de un ejemplar para cada uno de ellos, por lo que la tabla, si bien ilustrativa de las fórmulas utilizadas por Domingo Jiménez y sus semejanzas o no con lo expresado por Alfonso X, puede no corresponderse con la generalidad de los formularios de su autor, para lo cual será necesario la localización y análisis de un mayor corpus documental.

El documento más antiguo redactado por este notario del que se tiene constancia es un arrendamiento que hizo Pedro Martínez, abad de Santa María de Lebanza, en la Pernía palentina, en favor de un particular en 1288. En él se contienen muchas de las fórmulas, con pequeñas variaciones, de las que presenta el formulario del arrendamiento en el Título XVIII, Ley LXXIII, de la Tercera Partida⁶². El modelo notificativo es el mismo, al igual que el verbo utilizado, salvo por el añadido en la norma de la expresión *e otorgó*. En el aparato clausular, si bien no en el mismo orden, Domingo Jiménez coincidió en la introducción de las cláusulas de promesa, penal y de obligación, aunque la ley presenta su modelo bajo la obligación general de bienes, y el notario incorporó a la persona en el compromiso. También se hizo uso de la fórmula de *rato manente pacto*. La única diferencia, más allá del orden, es la inclusión por parte de Domingo Jiménez de una renuncia general, que el formulario alfonsí no contempló. En el escatocolo, si bien coinciden en estructura los elementos de la data y la *completio*, difiere el modelo de los testigos, donde el íncipit presenta algunas variaciones, pero su número es mucho mayor, incumplimiento que fue muy recurrente durante el primer siglo de estabilización de la institución notarial en Castilla⁶³.

62. Tras la cláusula de promesa, el arrendamiento remite a la ley del alquiler de casas (Ley LXXIII), donde se contiene una pena, una cláusula de obligación y una fórmula de *rato manente pacto*. No se incluye en el formulario un apartado relativo al escatocolo (data, testigos y suscripción notarial), aunque se da por hecho que debían obedecer la normativa relativa al modo de la data, al número de testigos y su construcción y a la estructura de la suscripción del escribano público.

63. Quijano Martínez 2024b, pp. 628-643.

Tabla 4. Comparativa entre el formulario del arrendamiento en las Partidas y el utilizado por Domingo Jiménez.

Fórmula	P. III, Tít. XVIII, Ley LXXIII	Domingo Jiménez ⁶⁴
Notificación	<i>Sepan quantos esta carta vieren.</i>	<i>Sepan quantos esta carta uieren.</i>
Verbo/s dispositivo/s	<i>arrendó e otorgó.</i>	<i>arrendó.</i>
Cl. promesa	<i>Otrosí, prometió e otorgó (...) que en todo el tiempo (...) que non la venderá, nin la empeñará, nin la enagenará (...). Otrosí, prometió que los desfrutaría a buena fe sin mal engaño (...) e de dar e de pagar (...), e en el acabamiento del plazo sobredicho (...), e todas estas cosas e cada vna dellas, etc.</i>	<i>Et prometo a abuena fe sin mal engano de cumplir lo e de tener lo todo (...) e que nunca lo podamos uender nin enpenar, nin enagenar, nin arrendar, nin dar en tenencia.</i>
Cl. penal	<i>so pena de cincuenta maraudís.</i>	<i>Et si pora uentura alguno de mí linage quisiesse yr contra esto e lo enbargasse, que aya la ira de Dios e la mía e que peche a uos (...) mille maravedis de la moneda nueua.</i>
Cl. Obligación	<i>e so obligamiento de sus bienes.</i>	<i>Et obligo a mí e a mis bienes por doquier que los aya de cumplir lo e de tener lo todo, segunt sobredicho es.</i>
Cl. Renuncia general	-	<i>Et sobresto renuncio a todo derecho e a todo fuero escripto e non escripto, eclesiástico o segral, e a toda excepção e defensión, e a toda carta de rey o de reyna, ganada e por ganar; e a todo otro bien fazer de sennor que contra esto sea o pueda seer.</i>
F. de rato manente pacto	<i>la qual pena quier sea pagada o non sean todas estas cosas firmes e valederas, assí como sobredichas son.</i>	<i>e que non él uala.</i>
Data	<i>Fecha la carta en tal lugar, tal día en tal mes e en tal era⁶⁵.</i>	<i>Esto fue hecho en Bitoria, tres días de setiembre era de mil CCC XX e seys annos.</i>

64. Coria Colino; Francia Lorenzo 2004, nº 17.

65. P. III, Tít. XVIII, Ley LVI.

Fórmula	P. III, Tít. XVIII, Ley LXXIII	Domingo Jiménez ⁶⁴
Testigos	<i>Testigos llamados e rogados: dos escribanos públicos o tres hombres buenos⁶⁶.</i>	<i>Testigos que fueron presentes rogados e llamados por amas las partes: tres escribanos del rey⁶⁷ y cinco particulares.</i>
Suscripción	<i>Yo, fulano, escriuano público de tal lugar, estaua delante (...) e por ruego e por mandado dellos escreuí esta carta pública e puse en ella mío signo e escreuí mi nome⁶⁸.</i>	<i>Et yo, Domingo Ximénez, escriuano público de la corte (...) fuy present a todo esto, e a ruego de amas las partes fiz desto dos cartas de un tenor (...) en cada una dellas fiz este mío signo en testimonio.</i>

Coinciendo con el último documento conocido que fue signado por Domingo Jiménez, en mayo de 1305 redactó una carta por la que Gutierre Ruiz de Vera reconocía deber a don Gonzalo Díaz Palomeque, arzobispo de Toledo, 5.000 maravedís por un préstamo que le había hecho. Si bien no existe un formulario específico para los reconocimientos de deuda o cartas de débito, el formulario que Domingo Jiménez utilizó en este caso presenta varias similitudes con el recogido en la Tercera Partida, Título XVIII, Ley LXXXI relativo *Cómo due ser fecha la carta del quitamiento de la debda e de otras cosas que vn ome quiere quitar a otro*⁶⁹. En la segunda parte de esta ley, se contiene un pequeño formulario que explica el modo en el que debe redactarse una carta de pago de una deuda, que pudo servir a Domingo Jiménez como modelo a seguir, si bien se observan ciertas diferencias, sobre todo en lo que concierne a las cláusulas. La notificación continúa siendo el modelo que promulgó Alfonso X y que se generalizó en Castilla, y los verbos dispositivos mantienen una estructura inicial similar, aunque, evidentemente, cambia la presentación de la deuda, en el caso del notario público de la corte, por la exposición del pago, en el formulario alfonsí. En el aparato clausular, mientras la Ley LXXXI utilizó la cláusula renunciativa general, una cláusula de promesa y una sanción penal material, Domingo Jiménez incorporó, además de estas tres, muy frecuentes en los formularios notariales de la Tercera Partida, una obligación de bienes, una cláusula de renuncia específica a las leyes de prueba y paga, y un anuncio de validación. En el protocolo final, nuevamente, la diferencia radica en la expresión de los testigos, similar en su íncipit, pero con una nómina muy amplia con respecto a lo establecido en la normativa regia.

66. P. III, Tít. XVIII, Leyes LIV, LVI.

67. Muñoz Pérez de Plasencia, Juan Miguel de Ávila y Alfonso Pérez de Segovia.

68. P. III, Tít. XVIII, Ley LIV.

69. Se utiliza la nomenclatura recogida en Bono Huerta 1985, p. 38.

Tabla 5. Comparativa entre el formulario de la deuda en las Partidas y el utilizado por Domingo Jiménez.

Fórmula	P. III, Tít. XVIII, Ley LXXXI	Domingo Jiménez ⁷⁰
Notificación	<i>Sepan quantos esta carta vieren.</i>	<i>Sepan quantos esta carta uieren.</i>
Verbo/s dispositivo/s	<i>otorgó e vino conociendo que (...) le pagó X maraudedís alfonsís.</i>	<i>otorgo e connosco debda uerdadera e sana (...) que deuo dar e pagar.</i>
Cl. Obligación	-	<i>Et para todo esto que sobredicho es tener e complir, obligouos todos mis bienes, muebles e raýzes, ganados e por ganar; por doquier que los yo aya.</i>
Cl. Renuncia a las leyes de prueba y paga	-	<i>Et sobreto, renunçio e parto de mí al fuero e a la ley que diz que los testigos deuen ueer fazer la paga (...) et que fasta dos annos es tenudo de prouar la paga el que dize que enprestó los dineros, si el debdor le niega que non ge los dio o non ge los contó.</i>
Cl. Renuncia general	<i>E renunció e quitose de toda ley e defensión señaladamente desta que non pudiesse decir que aquellos maraudedís non le fueran contados e pagados.</i>	<i>Et otrossí, renuncio a todo derecho e fuero, escripto e non escripto, e a la excepción de mal enganno, e a carta o cartas de rey o de reyna, o otra qualquier de que me pueda aprouechar (...) Et si lo fiziere, que me non uala (...).</i>
Cl. Promesa	<i>e prometiole que por esta debda nin por razón della nunca mouería a él nin a sus herederos pleyto nin contienda, en juyzio nin fuera dél.</i>	<i>Et prometo de uos dar e pagar (...).</i>
Cl. penal	<i>so pena de cient maraudedís etc.</i>	<i>si non que uos peche por cada día que después passare hasta que uos los dé.</i>
Cl. Corroboration	-	<i>Et porque esto sea cierto e non uenga en dubda (...) rogué a Domingo Xeménez, (...) que fiziese desto una carta signada de su signo (...).</i>

70. ACT, Capitular, I.12.C.1.72.

Fórmula	P. III, Tít. XVIII, Ley LXXXI	Domingo Jiménez ⁷⁰
Data	<i>Fecha la carta en tal lugar, tal día en tal mes e en tal era⁷¹.</i>	<i>Esto fue fecho en Medina del Campo, catorze días de mayo, era de mil CCC quarenta e tres annos, en el anno dezeno que el rey don Ferrando regnó en Castilla, León e en los otros sus regnos.</i>
Testigos	<i>Testigos llamados e rogados: dos escribanos públicos o tres hombres buenos⁷².</i>	<i>Testigos que a esto fueron presentes, rogados e llamados sennaladament para esto: nueve testigos.</i>
Suscripción	<i>Yo, fulano, escriuano público de tal lugar, estaua delante (...) e por ruego e por mandado dellos escreuí esta carta pública e puse en ella mio signo e escreuí mi nome⁷³.</i>	<i>Et yo, el dicho Domingo Xeménez, notario público de la corte (...) fui present a esto que dicho es e escriuí ende esta carta en que fiz este mio signo acostunbrado en testimonio.</i>

4. LA PARTICULARIDAD DEL SIGNO DE DOMINGO JIMÉNEZ

Finalmente, hemos querido detenernos en el signo notarial de Domingo Jiménez por su peculiaridad, y porque en las Cortes de 1312 se determinó cómo este debía ser. En el Ordenamiento de 1312 se especificó que el signo del notario público de la corte debía tener forma de estrella, situándose a su alrededor el nombre del notario. Este borrador dejaba entrever una cierta continuidad con respecto a los signos utilizados por el resto de los escribanos públicos castellanoleoneses⁷⁴. Si bien no se ha conservado el cuaderno de Cortes original, y muchas de las copias posteriores han omitido el borrador, el Tomo VI de *Privilegios reales, donaciones y Cortes*, manuscrito del siglo XVIII, incorporó un pequeño boceto de cómo era el signo notarial que iba a ser utilizado por Pedro Yáñez como notario público de la corte regia.

A pesar de esas similitudes que lo asemejaban a los escribanos públicos en la Corona castellana, el signo utilizado por Domingo Jiménez difiere sustancialmente del propuesto en las Cortes en 1312, adoptando una forma inequívocamente asociada a la cancillería de los reyes de Castilla y León. Su signo notarial estaba

71. P. III, Tít. XVIII, Ley LVI.

72. P. III, Tít. XVIII, Leyes LIV, LVI.

73. P. III, Tít. XVIII, Ley LIV.

74. “Hay un signo monogramático en forma de estrella, a cuyo rededor se lee: Per Yuánnez” (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* 1861, pp. 203-204, nº 35). A modo de ejemplo, su parecido puede observarse en su comparación con algunos de los aportados por Lucas Álvarez en su estudio general sobre el notariado gallego (Lucas Álvarez 1989, p. 377-465).

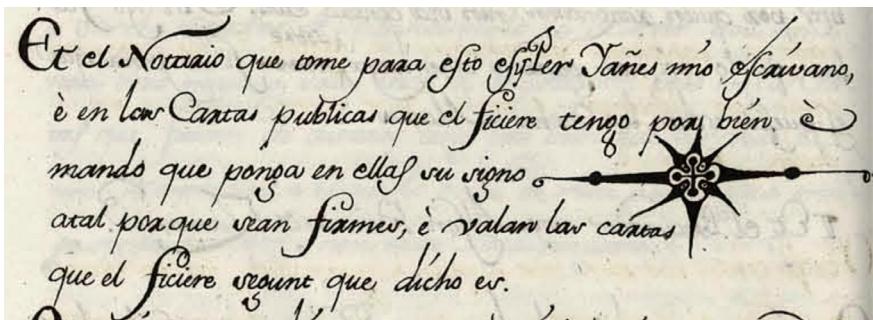


Figura 2. Detalle. Signo de Pedro Yáñez, notario público de la corte del rey, según el Ordenamiento de Cortes de 1312. BNE, *Privilegios reales, donaciones y Cortes: años 1303-1314*, T. VI, 158v.

compuesto por los dos emblemas parlantes de la cancillería: un castillo con tres torres, haciendo referencia a Castilla, que en su interior contenía un león rampante, insignia identificativa del reino de León. Este tipo de diseños, si bien anómalos en el notariado público castellanoleonés, en ocasiones se encuentran modelos con ciertas semejanzas cuando actuaron escribanos del rey que también ocuparon el cargo de público, como sucedía en León a fines de los años cincuenta del siglo XIII con Alvar García⁷⁵.

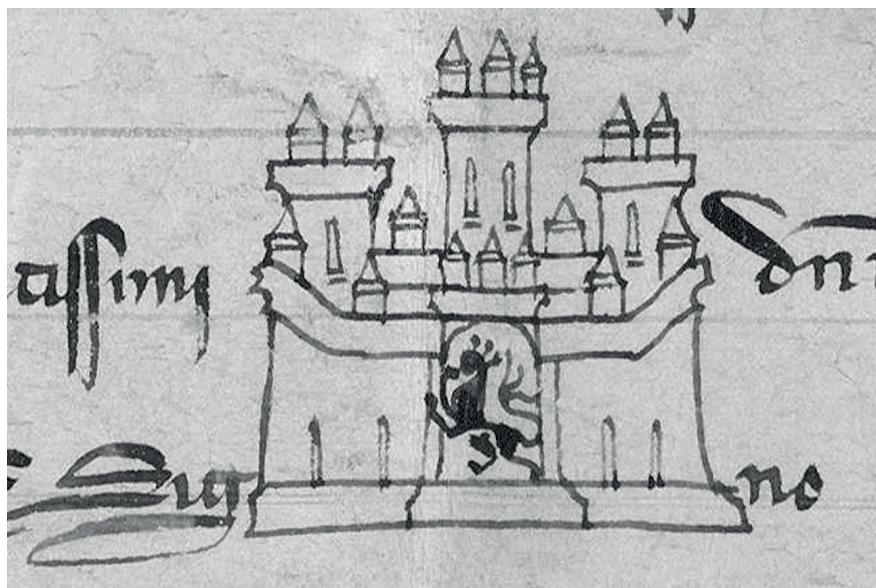


Fig. 3. Detalle. Signo de Domingo Jiménez, notario público de la corte del rey. ACT, Capitular, I.5.A.1.6. Imagen propia.

75. Riesco Terrero 1995, nº 35.

5. CONCLUSIONES

Con la visión que se ha podido plasmar sobre el origen y funciones de la figura del notario público de la corte regia se pueden presentar una serie de conclusiones, aunque algunas de ellas evidencien la imperiosa necesidad de descubrir más documentos suscritos por este oficial, sobre todo en su etapa posterior a las Cortes de 1312. Lo que se ha podido ratificar es que su figura nació previamente a la regulación recibida bajo la figura de Domingo Jiménez, que hubo de ser una persona de confianza para Sancho IV, pues ocupó durante dos años la Notaría Mayor de la Cámara. Su cargo como notario público de la corte del rey parece que, regulación mediante, pudo convertirse en el origen de un grupo de oficiales que, bajo la denominación de *escribano público del rey e su notario público en la su corte e en los sus regnos e señoríos*, se difundieron como un agente con capacidad para la redacción de documentos entre particulares en todo Castilla, con la problemática que ello trajo consigo.

En lo que respecta a sus funciones, en las Cortes quedó definida su labor junto al rey como el único escribano público en la cancillería regia con capacidad para la redacción de documentos notariales. Según la documentación que se ha podido rescatar, Domingo Jiménez parece que trabajó, desde la corte, para los arzobispos toledanos Gonzalo García Gudiel y Gonzalo Díaz Palomeque, individuos que formaban parte de la curia regia. Además, la documentación conservada hace referencia a su actividad como el encargado de la redacción de distintos asuntos de naturaleza eclesiástica, alejado del ámbito del derecho privado que las futuras Cortes se encargaron de normalizar, aunque parece que a partir del fallecimiento de Sancho IV en 1295 trabajó más acertadamente en la confección de documentos extrajudiciales.

Los documentos notariales que redactó Domingo Jiménez, aunque muestran ciertas diferencias con lo establecido en sus respectivos formularios de la Tercera Partida, como el número de testigos o la incorporación de cláusulas, reflejan la posibilidad de que este notario público fuera conocedor de estos modelos y los utilizara como apoyo en la escrituración de estas cartas. Empero, resulta difícil plantear conclusiones más exactas debido a la escasa muestra documental con la que se ha podido contar.

Finalmente, en lo que concierne a su signo, su posible condición como primer escribano público de la corte de los reyes de Castilla y León, en un momento en el que su oficio no estaba normalizado, pudo provocar la asimilación de los emblemas parlantes de la cancillería castellanoleonesa con el objetivo de evidenciar de forma visual su relación directa con la oficina de expedición de documentos regios. El mantenimiento de ese signo, sin embargo, fue efímero, pues las Cortes de 1312 también se comprometieron a regularlo, presentando un signo notarial más austero al que utilizó Domingo Jiménez y con una estructura prototípica de los escribanos públicos castellanos.

Por tanto, se espera que estas líneas hayan podido servir para presentar un caso ciertamente inusual, animando a futuros estudios sobre este oficial, ya sea por su

potencial condición de embrión del notariado público nombrado por el rey en su corte, reinos y señoríos o por su anómala suscripción, generada por un escribano público en la cancillería real y los posibles documentos que pudo producir. Todo ello bajo la necesidad de que se descubran nuevos documentos suscritos por el notario público de la corte de los reyes de Castilla y León, antes y, sobretodo, después del Ordenamiento de Cortes de Valladolid de 1312.

6. REGESTA

1

1288, septiembre, 3. Vitoria.

La abadía de Santa María de Leanza arrienda a Juan Díaz una heredad en Santa Olalla por una renta anual de 90 maravedís.

A.- ACP, *Leanza*, Leg. 2, nº 10. Original, pergamino, 432 x 365mm.

Ed. Coria Colino, Francia Lorenzo 2004, nº 17.

2

1290, julio, 15. Valladolid. Casas donde se hospedaba el arzobispo de Toledo.

Gonzalo García Gudiel, arzobispo de Toledo, pide a Domingo Jiménez, notario público de la corte de Sancho IV, que traslade a forma pública la sentencia de excomunión que este hizo contra aquellos que atentasen contra su mandado en la provincia toledana.

A.- ACT, Capitular, X.8.A.1.11. Original, pergamino, 320 x 213 mm + 42 mm de plica. Mal estado de conservación, con agujeros y tinta desvaída. No conserva el sello arzobispal.

3

1293, febrero, 26, *mane, ora misse*. Valladolid.

Gonzalo García Gudiel, arzobispo de Toledo, dicta sentencia de excomunión contra aquellos que hubiesen provocado daños en las provincias de España, principalmente en las diócesis de Segovia y Palencia, y salvo en la provincia metropolitana de Santiago de Compostela, donde fray Rodrigo González, arzobispo de Santiago, se considera exento de la autoridad primada.

B.- ACT, Capitular, X.8.C.1.4. Inserto en nº 4.

4

1293, febrero, 26, después del anochecer. Fuentes de Dorio (obispado de Palencia).

Maestro Gaufredo de Loasia, arcediano de Toledo, Nuño Díaz, arcediano de Alcaraz, maestre Esteban Alfonso y Fernando Guillermo, todos ellos canónigos de la catedral de Toledo, nombrados por Gonzalo García Gudiel y fray Rodrigo González, arzobispos de Toledo y Santiago de Compostela, respectivamente, leyeron las apelaciones, procuraciones y sentencias de excomunión que se produjeron en el proceso contra los infractores de las jurisdicciones eclesiásticas en la provincia de Toledo.

A.- ACT, Capitular, X.8.C.1.4. Original, pergamino. Presenta manchas y arrugas que dificultan su lectura.

1295, agosto, 15. Valladolid. Casa de los frailes menores.

Testimonio de cómo don Pedro, abad del monasterio de Sahagún, comparece ante el infante don Enrique, tío y tutor de Fernando IV, y le pide que no conceda al concejo de Sahagún el privilegio que le demandaban, basándose en lo recogido en un documento de Sancho IV. sin embargo, a pesar de que el infante argumentó que estaba obligado a dárse-lo, quiso dejar bien claro que deberían quedar a salvo todos los derechos del monasterio.

A.- AHN, Clero, Car. 921, nº 25. Original, pergamino, 600 x 450 mm.

Ed. Fernández Flórez 1994, nº 1883.

1295, agosto, 16. Valladolid. Casas de Marcos Pérez, donde se hospedaba el arzobispo de Toledo.

Don Gonzalo, arzobispo de Toledo, protesta por la organización de concilios en los reinos de Castilla y León sin la autorización metropolitana.

A.- ACT, Capitular, I.5.I.1.6. Original, pergamino. Presenta un par de agujeros en la parte superior que impiden la lectura completa del texto.

B.- ACT, Capitular, O.8.C.3.3. Inserto en un traslado notarial, suscrito por Conrado, notario público de la corte del arzobispo de Toledo (s.f.).

1301, septiembre, 16. Anagni.

Litterae curiales de Bonifacio VIII por las que recrimina a Fernando IV de Castilla el hecho de que ha percibido las tercias que habían sido concedidas a su bisabuelo Fernando con motivo de la guerra contra los musulmanes y de que se ha adueñado de las rentas de las sedes vacantes so pretexto de protegerlas. Aunque finalmente le permite percibir las dichas tercias durante un periodo de tres años a partir de la Navidad de 1301, le ordena restituir las rentas de las sedes vacantes a los respectivos cabildos y, de repetirse las mismas acciones, le amenaza con la excomunión.

B.- AMHVa, Car. 1, nº 4. Inserto en un traslado notarial, suscrito por Domingo Jiménez, notario público de la corte de Fernando IV (1302-07-27. Burgos).

Ed. Molina de la Torre, Ruiz Albi, Herrero Jiménez 2024, nº 12.

1302, junio, 21. Medina del Campo.

Fernando IV entrega una misiva a don Gonzalo, arzobispo de Toledo, para que no tome ninguna cosa de sus vasallos, ni de los del cabildo de su Iglesia, ni de los vasallos de los obispos y cabildos de su provincia.

B.- ACT, Capitular, O.12.A.1.17. Inserto en un traslado notarial, suscrito por Domingo Jiménez, notario público de la corte de Fernando IV (1302-06-21).

1302, junio, 21. Medina del Campo.

Testimonio de cómo don Gonzalo, arzobispo de Toledo, pide a Fernando IV que se reúna para acordar la paz con Alfonso y Fernando de la Cerda, hijos del infante don

Fernando, sus primos, según mandato apostólico. El rey ordena la redacción del testimonio notarial para enviárselo al Papa, informando que Alfonso y Fernando de la Cerda se aliaron con “los moros” para ir en contra suya, y que hasta que no abandonen su postura no habrá paz.

A.- AHN, Clero, Car. 3025, nº 4. Original, pergamino.
Ed. Millares Carlo 1983, nº 229.

10

1305, mayo, 14. Medina del Campo.

Gutierre Ruiz de Vera reconoce deber a Gonzalo Díaz Palomeque, arzobispo de Toledo, 5.000 maravedis por un préstamo hecho por el propio arzobispo.

A.- ACT, Capitular, I.12.C.1.72. Original, pergamino, 425 x 245 mm.
B.- ACT, Capitular, Z.6.G.1.11. Inserto en un traslado notarial, suscrito por Lope Martínez, escribano público por el arzobispo de Toledo en Alcalá de Henares (1308-08-21)⁷⁶.

7. FUENTES

Archivo de la Catedral del Burgo de Osma (ACBO), Siglo XIV, nº 3, 6.

Archivo de la Catedral de Toledo (ACT), Capitular, I.5.A.1.6, I.12.C.1.72, O.12.A.1.17, X.8.A.1.11, X.8.C.1.4, Z.6.G.1.11.

Archivo Histórico Nacional (AHN), Universidades, Car. 1, nº 1.

Archivo Histórico Nacional (AHN), Clero, Car. 3025, nº 4.

Biblioteca Nacional de España (BNE), MSS. 9910, *Ordenamientos y Cortes de los Reyes Alfonso X y sucesores, hasta Juan II. 1252-1447*, Vol. I.

Biblioteca Nacional de España (BNE), MSS. 11328, *Privilegios reales, donaciones y Cortes: años 1303-1314*, T. VI.

Impresora de la viuda de Calero (1845), *Cortes de Valladolid celebradas en la era de 1350 (año 1312) por Fernando IV*, Madrid.

Real Academia de la Historia (1861), *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Vol. I, Madrid.

8. BIBLIOGRAFÍA CITADA

Almeida e Cunha Alegre, María Cristina (2018), “À la recherche des formulaires perdus: La documentation de l’Audientia du diocèse de Braga (fin XIII^e-XIV^e siècles)”, en Guyotjeannin, Olivier; Morelle, Laurent; Scalfati, Silio P. (eds.), *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d’actes dans l’Europe médiévale et moderne: XIII congrès de la Comission Internationale de Diplomatique* (París, 3-4 septiembre 2012), Praga, pp. 273-281.

76. En este traslado se han modificado las cantidades de la deuda, ascendiendo el total a 45.000 maravedís.

- Anasagasti Valderrama, Ana María; Rodríguez Liáñez, Laureano (2006), *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media. vol. I. Historia y Documentos*, Huelva.
- Arribas Arranz, Filemón (1964), “Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV”, en *Centenario de la Ley del Notariado. Sección primera. Estudios Históricos*, vol. I, Madrid, pp. 165-260.
- Barrero García, Ana María (1976), “Un formulario de cancillería episcopal castellano-leonés del siglo XIII”, *Anuario de Historia del Derecho español*, 46, pp. 671-712.
- Bono Huerta, José (1982), *Historia del Derecho Notarial Español. T. I. Edad Media. 2. Literatura e Instituciones*, Madrid.
- Bono Huerta, José (1985), *Los archivos notariales*, Sevilla.
- Bono Huerta, José (1989), “La práctica notarial del Reino de Castilla en el siglo XIII. Continuidad e innovación”, en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I, Valencia, pp. 481-506.
- Bono Huerta, José (1990), *Breve Introducción a la Diplomática Notarial española. Parte primera*, Sevilla.
- Cal Pardo, Enrique (1999), *Colección diplomática do Arquivo da Catedral de Mondoñedo*, Santiago de Compostela.
- Camino Martínez, Carmen del (2008), “El notariado apostólico en la Corona de Castilla: entre el regionalismo y la internacionalización gráfica”, en *Régionalisme et internationalisme: Problèmes de paléographie et de codicologie du Moyen Âge. Actes du XVe colloque du Comité International de Paléographie Latine*, vol. IV, Viena, pp. 317-330.
- Casado Arboniés, Manuel (2018), “Un contexto temprano de política educativa regia: El ‘estudio general’ de Alcalá de Henares (1293)”, *CIAN, Revista de historia de las universidades*, 21/1, pp. 151-189.
- Castro Garrido, Araceli (1987), *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, Burgos.
- Coria Colino, Jesús; Francia Lorenzo, Santiago (1999), *Reinado de Fernando IV (1295-1312)*, Palencia.
- Coria Colino, Jesús; Francia Lorenzo, Santiago (2004), *Reinado de Sancho IV (1284-1295)*, Palencia.
- Fernández Flórez, José Antonio (1994), *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300). T. V (1200-1300)*, León.
- Gaibrois de Ballesteros, Mercedes (2019a), *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla. T. I*, Madrid.
- Gaibrois de Ballesteros, Mercedes (2019b), *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla. T. II*, Madrid.
- Gaibrois de Ballesteros, Mercedes (2019c), *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla. T. III*, Madrid.
- García Valverde, María Luisa (2010), “Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 37, pp. 87-108.

- González Minguez, César (2015), *Itinerario y regesta de Fernando IV de Castilla (1295-1312)*, Leioa.
- Hernández, Francisco J.; Linehan, Peter (2004), *The Mozarabic Cardinal. The Life and Times of Gonzalo Pérez Gaudiel*, Firenze.
- López Dapena, Asunción (1984), *Cuentas y gastos (1292-1294) del rey D. Sancho IV el Bravo (1284-1295)*, Córdoba.
- López Gómez, Érika (2012), “La cancillería de Alfonso XI: documentación y escritura. Aproximación a través de los fondos de Órdenes Militares en el Archivo Histórico Nacional”, *Estudios Medievales Hispánicos*, 1, pp. 87-120.
- López Gómez, Érika (2017), “Alfonso XI y las órdenes militares castellanas. Estudio archivístico, paleográfico y diplomático de la documentación real conservada en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional”, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid (tesis doctoral).
- Lucas Álvarez, Manuel (1989), “El notariado en Galicia hasta 1300: una aproximación”, en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I, Valencia, pp. 331-480.
- Marcos Díez, David (2008), “La abadía de Santa María de Husillos: Estudio y colección documental (904-1608)”, Valladolid, Universidad de Valladolid (tesis doctoral).
- Marsilla de Pascual, Francisco Reyes (1994-1995), “Notariado eclesiástico de la Iglesia de Cartagena (s. XV): I. Los signos notariales”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, 10, pp. 233-260
- Marsilla de Pascual, Francisco Reyes (1995-1996), “En torno a la Diplomática episcopal y capitular castellana bajomedieval. Una aproximación”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 19-20, pp. 153-172.
- Martín Fuertes, José Antonio (1980), *Fondo Histórico del Archivo Municipal de Astorga. Catálogo*, León.
- Méndez Pérez, José Manuel; Piñeyro Maseda, Pablo S.; Romaní Martínez, Miguel (2016), *El monasterio de San Salvador de Chantada (siglos XI-XVI). Historia y documentos*, Santiago de Compostela.
- Millares Carlo, Agustín (1983), *Tratado de Paleografía española. vol. II. Láminas*, Madrid.
- Molina de la Torre, Francisco Javier; Ruiz Albi, Irene; Herrero Jiménez, Mauricio (2024), *Colección documental del monasterio de Santa María La Real de Las Huelgas de Valladolid (1242-1500). Edición y Estudio*, Valladolid.
- Oliveira Silva, Maria João (2018), “Reconstructing formularies. The charters of the episcopal chancery of Porto in the Middle Ages”, en Guyotjeannin, Olivier; Morelle, Laurent; Scalfati, Silio P. (eds.), *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne: XIII congrès de la Comission Internationale de Diplomatique (París, 3-4 septembre 2012)*, Praga, pp. 283-294.
- Ostos Salcedo, Pilar (2005), *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba*, Sevilla.

- Pascual Martínez, Lope (1994-1995), “Apuntes para un estudio de la Cancillería del rey Fernando IV de Castilla (1285-1312)”, *Estudis castellonencs*, 6, pp. 1021-1036.
- Pérez Martín, Antonio (2015), *Fuero Real de Alfonso X el Sabio*, Madrid.
- Pérez Martín, Antonio (2018), *El Espéculo. Edición de la Real Academia de la Historia (1836)*, Madrid.
- Portonariis, Andrea de (1555), *Las Siete Partidas. III. Tercera Partida y Qvarta Partida*, Salamanca.
- Pueyo Colomina, Pilar (2014), “Documentos episcopales y capitulares: siglos XII-XV”, en Molina de la Torre, Francisco Javier; Ruiz Albi, Irene; Herrero de la Fuente, Marta (eds.), *Lugares de escritura: la catedral*, Valladolid, pp. 131-179.
- Quijano Martínez, César (2021), “La implantación del notariado público en la Corona de Castilla: un conflicto entre poderes (1250-1350)”, en Martínez Peñín, Raquel; Cavero Domínguez, Gregoria (coords.), *Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales: Poder y poderes en la Edad Media*, Murcia, 361-373.
- Quijano Martínez, César (2024a), “La producción escrita de don Silvestre, notario apostólico en la catedral de Zamora (1271-1276)”, *Hispania Sacra* 76, 153, pp. 1186-1198.
- Quijano Martínez, César (2024b), “La implantación del notariado público en la Corona de Castilla (1250-1350): cronología, jurisdicción y formulario”, Sevilla, Universidad de Sevilla (tesis doctoral).
- Quijano Martínez, César (2025), *La evolución del formulario de la compraventa en los documentos notariales de la Corona de Castilla (1250-1350)*, León.
- Riesco Terrero, Ángel (1995), “Diplomática eclesiástica del reino de León hasta 1300”, en *El Reino de León en la Alta Edad Media*, vol. VII, León, pp. 333-589.
- Rodríguez Díez, Matías (1909), *Historia de la muy noble, leal y benemérita ciudad de Astorga*, Astorga.
- Rojas Vaca, María Dolores (2001), “Los inicios del notariado público en la Corona de Castilla: aportación a su estudio”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1, pp. 329-400.
- Sánchez Belda, Luis (1951-1952), “La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)”, *Anuario de Historia del Derecho español*, 21-22, pp. 171-223.
- Sánchez Sánchez, Xosé María (2010), “El legado histórico de la catedral compostelana. Episcopologios medievales de la iglesia de Santiago y notas históricas de los siglos IX-XV”, *SEMATA: Ciencias Sociales e Humanidades*, 22, pp. 177-194.
- Sanz Fuentes, María Josefa (2010), “La escritura gótica documental castellana”, en Sanz Fuentes, María Josefa; Calleja-Puerta, Miguel (coords.), *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*, Oviedo, pp. 107-126.
- Vaquero Díaz, María Beatriz; Pérez Rodríguez, Francisco Javier (2010), *Colección diplomática del Archivo de la Catedral de Ourense, T. II (1231-1300)*, León.

- Vigil Montes, Néstor (2017), “Un notario apostólico al servicio de un monasterio: Suero Peláez y el monasterio de San Pelayo de Oviedo (1429-1461)”, en Baldaquí Escandell, Ramón (ed.), *Lugares de la escritura: el monasterio*, Alicante, pp. 311-325.
- Villar García, Luis Miguel (1990), *Documentación medieval de la Catedral de Segovia (1115-1300)*, Salamanca.